



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR

Radicado No. 13836310300120210015600
AUTO INTERLOCUTORIO No.279

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210015600
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HILSACA ACOSTA & CIA S EN C Y OTROS
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta al señor Juez con el asunto de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial de la parte demandante donde solicita corrección del auto de fecha a 25 de agosto de 2022.

Sírvase proveer

Turbaco, 7 de junio de 2023.

DILSON CASTELLON CAICEDO

Secretario



I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES.

RADICADO	13836310300120210015600
DEMANDANTE	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	HILSACA ACOSTA & CIA S EN C Y OTROS
PROCESO	VERBAL – SERVIDUMBRE PARA LA CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO. TURBACO- BOLIVAR, SIETE (7) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El apoderado judicial de la demandante solicita la corrección del auto de fecha 25 de agosto de 2022 en el sentido de que cuando se profirió la mencionada providencia, el Decreto 798 de 2020 ya se encontraba derogado, pues el mismo estuvo vigente hasta el día 30 de junio de 2022, fecha en que culminó la Emergencia Sanitaria en nuestro país, por ello en cuanto a la autorización de ingreso al predio para el inicio de las obras se debe conceder conforme al artículo 37 de la Ley 2099 de 2021.

En atención a lo anterior y examinado el expediente digital, se percata el despacho que el error manifestado por el apoderado del demandante sí fue involuntariamente configurado, en atención a que en auto de fecha 25 de agosto de 2022, se dispuso, que la autorización de ingreso al predio objeto del proyecto energético, sin previa inspección judicial por parte del Juez, se realizaría de conformidad con el artículo 7 del decreto 798 del 4 de junio de 2020.

En el caso Sub Exámine, se torna necesario traer a la motivación de esta providencia, la transcripción literal del artículo 37 de la ley 2099 de 2021, por medio de la cual se dictan disposiciones para la transición energética, la dinamización del mercado energético, la reactivación económica del país y se dictan otras disposiciones, toda vez que, es la norma jurídica en la que se debe fundamentar la autorización de ingreso al predio para la ejecución de la obra a cargo de CELSIA COLOMBIA S.A., dado su vigencia y aplicabilidad para el caso en concreto.

ARTÍCULO 37. *Racionalización de trámites para proyectos eléctricos. Para la racionalización de trámites en la ejecución de proyectos de infraestructura para la prestación del servicio público de energía eléctrica, se:*

- Prioriza el licenciamiento ambiental y sus modificaciones, incluidas las autorizaciones ambientales necesarias para este, para aquellos proyectos del sector de energía y gas que tengan una fecha de entrada menor a dos años sin que los mencionados trámites hayan sido culminados, y que su entrada en operación garantice seguridad, confiabilidad y eficiencia para atender las necesidades del sistema. En estos casos, el proceso evaluación de Estudio de Impacto Ambiental iniciara cuando el inversionista lo haya elaborado y radicado ante la respectiva autoridad ambiental, sin perjuicio de los tramites que el solicitante deba adelantar ante otras autoridades.*
- Faculta para que el juez autorice el ingreso al predio y la ejecución de las respectivas obras en los procesos de servidumbre publica de conducción de energía eléctrica sin realizar previamente la inspección judicial. Para este propósito se faculta a las autoridades policivas a garantizar la efectividad de la orden judicial.*
- Se autoriza al titular, poseedor o herederos del predio en el que se realizarán obras de conducción de energía eléctrica a suscribir un acuerdo de intervención voluntario sobre el respectivo inmueble, lo que posibilita el inicio del proyecto requerido, sin perjuicio de que el responsable del proyecto continúe el proceso de enajenación voluntaria, expropiación o servidumbre, según corresponda.*

En ese sentido, de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., que establece que: “*toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el*



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

**Radicado No. 13836310300120210015600
AUTO INTERLOCUTORIO No.279**

juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto."

De igual forma tenemos que el artículo 132 del CGP. Que señala Control de legalidad, *"Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."*

Por lo expuesto, y a fin de evitar irregularidades en el proceso es procedente corregir la providencia de fecha 25 de agosto de 2022 en el numeral segundo de la parte resolutive de dicho proveído, el resto de la providencia queda incólume.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR EL NUMERAL SEGUNDO de la providencia de fecha 25 de agosto de 2022 la cual quedara así:

"SEGUNDO: ACLARAR el numeral SEXTO del auto de fecha 15 de febrero de 2022 de conformidad con la parte motiva de esta providencia y en consecuencia este quedara así:

SEXTO: AUTORIZAR de conformidad con el artículo 37 de la ley 2099 de 2021 *el ingreso al predio denominado "BARCELONA" ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 060-55061 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que se proceda a la ejecución de las obras que se hacen necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, de acuerdo con el plan de obras del proyecto presentado con la demanda; el inicio de estas obras esta supedita al cumplimiento de todas las normas legales relacionadas con las medidas o manejo ambiental detalladas del proyecto o en su defecto licencia ambiental obtenida para el proyecto que expedida o haya expedido la autoridad ambiental competente.*

SEGUNDO: Por Secretaría expídase copia auténtica de la presente providencia y ofíciase a las autoridades de policía con jurisdicción en el municipio de Sampués, para que garanticen la efectividad de la presente orden judicial. (..)".

Las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado electrónico en el micrositio de este juzgado en la web de la Rama Judicial que encontraran en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/110>

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

**ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2759cefb90050d2cb9598b1687dd74efe9d07b390a55e6e32a8b4648c83675d**

Documento generado en 07/06/2023 04:09:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>